

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BURGOS

(IMASC)

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

En virtud de las funciones comprendidas en el Artículo 68 letra m) del Estatuto General de la Abogacía, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2.021, se creó el Instituto de Medios Adecuados de Solución de Controversias, en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en los presentes estatutos y con objeto de administrar en general , los procedimientos relativos a medios adecuados de solución de conflictos, en adelante MASC, y en particular de mediación y arbitraje que se soliciten al Colegio de Abogados de Burgos.

El Instituto de Medios Adecuados de Solución de Conflictos, denominado IMASC, se rige por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos, se establezcan.

Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio del Instituto será siempre el de la sede del Colegio de Abogados de Burgos. El Colegio podrá designar un espacio, dentro o fuera de su sede, que reuniendo las condiciones permita el ejercicio de las actividades que se desarrollen por el IMASC.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación y objeto.

Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán, en general, a la actividad relativa a MASC que se desarrolle en el Instituto y, en particular, a las mediaciones y arbitrajes que le sometan, soliciten, administre y se realicen desde el IMASC.

Asimismo, estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de los mediadores, árbitros y otros terceros neutrales profesionales MASC pertenecientes al Instituto de medios adecuados de solución de controversias del Colegio de Abogados de Burgos, así como de la Corporación como institución de mediación y arbitraje, el personal laboral adscrito al mismo, alumnos/as en prácticas y cualquier persona que, por cualquier concepto, presencie o participe o intervenga en la gestión de las mediaciones, arbitrajes u otros MASC.

Artículo 4º.- Duración.

El Instituto se constituye con carácter indefinido.

Artículo 5º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Institución será el del territorio nacional.

TITULO SEGUNDO. FINALIDAD, OBJETO Y FINES

Artículo 6º.- Finalidad, objeto y fines.

El Instituto de Medios Adecuados de Solución de Controversias del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, IMASC, tendrá como finalidad fundamental:

1. El fomento, desarrollo y gestión de métodos adecuados de solución de controversias (MASC), el estímulo y la contribución a la enseñanza e investigación en métodos adecuados de resolución de controversias; la promoción del voluntariado, y la facilitación y promoción de la labor de los profesionales que la ejercen, todo ello en orden a la consecución de una cultura de la paz.
2. Desarrollar, coordinar y gestionar la actividad que el Colegio de Abogados de Burgos tiene encomendada como institución de mediación al amparo del Artículo 5º letra ñ) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, del Artículo 5º apdo. 1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y del Artículo 68 letra m) del Estatuto General de la Abogacía, relativa en general a los métodos adecuados de solución de conflictos, y la formación en estas materias.

Los objetivos y actividades del IMASC serán:

1. Promover, difundir y desarrollar métodos adecuados de resolución de controversias (MASC), extrajudiciales e intrajudiciales, entre los propios colegiados/as, los empleados/as, colaboradores y becarios del Colegio de Abogados de Burgos, instituciones y organismos, empresas y ciudadanía en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. La mediación y/o arbitraje en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o exista pacto de sumisión expresa a mediación o arbitraje.
3. La mediación en servicios profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos entendiendo como tales las mediaciones en honorarios profesionales, deontología profesional, turno de oficio, y otras materias, de conformidad con las derivaciones efectuadas por las correspondientes Comisiones y por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.
4. Análisis, asesoramiento y gestión de los conflictos a través de la negociación, el derecho colaborativo y otros sistemas de resolución de conflictos a instituciones, empresas y organismos y población en general.
5. La administración de procesos MASC, las mediaciones o arbitrajes que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia y a los protocolos establecidos por el Instituto.
6. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en MASC.
7. La selección de profesionales en MASC, para proyectos concretos de colaboración en consideración de su "currículum vitae", experiencia y especialización en la materia concreta, que cumplan y mantengan vigentes los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos específicos durante el proyecto concreto.
8. La elaboración y mantenimiento de los listados de mediadores, árbitros y otros profesionales en MASC del Instituto, de conformidad con los presentes estatutos, pudiéndose constituir el Ilustre Colegio de Abogados de Burgos como institución de mediación y arbitraje en registro auxiliar, en el caso de mediación y arbitraje de conformidad con lo que establezca la normativa al respecto.

9. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en MASC en general y de la persona o personas mediadoras en el caso de mediación o de árbitros en el caso de arbitraje. La designación, nombramiento o confirmación deberá recaer, en todo caso, en abogados/as ejercientes del Colegio de Abogados de Burgos, sin sanción vigente en su expediente profesional, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en el procedimiento MASC y la materia concretos.

Asimismo, la designación, nombramiento o confirmación de personas mediadoras o árbitros podrá recaer en colegiados/as no ejercientes del Colegio de Abogados de Burgos, sin sanción vigente en su expediente colegial, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en el procedimiento MASC y la materia concretos, que acrediten tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil específica para la actividad MASC que vayan a realizar.

La designación o nombramiento de profesionales en MASC, se efectuará por el IMASC con criterios de transparencia entre aquellos profesionales adscritos y/o inscritos en los listados del mismo, que mantengan vigentes los requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, los estatutos y/o reglamentos de aplicación en el momento de la designación o nombramiento. La confirmación del profesional designado por las partes de común acuerdo estará igualmente supeditada a la vigencia de los requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, en los estatutos y/o reglamentos de aplicación en el momento de la confirmación.

10. La relación, colaboración y participación en proyectos con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y organismos y entidades nacionales o internacionales.

11. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable sirviendo de enlace entre los Juzgados y Tribunales de Justicia y la/s persona/s mediadora/s o árbitros que hayan de intervenir en la mediación o arbitraje.

12. Promover la formación de los profesionales y la ciudadanía en general en técnicas de resolución adecuada de controversias en general.

13. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates, premios y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del IMASC, de sus

mediadores, árbitros, y otros profesionales en MASC y de la ciudadanía en general.

14. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a los sistemas adecuados de resolución de controversias, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.

15. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Instituto.

16. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con los MASC que le sean encomendadas.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento de los fines, el Instituto de Solución de Controversias podrá proponer:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Colegio de Abogados de Burgos pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación, arbitraje y, en general, de solución de controversias.

2. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad de IMASC y sus profesionales.

3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.

4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores, árbitros y otros profesionales en MASC en el desarrollo de su actividad profesional.

5. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para promover la participación de los abogados/as de parte en los procesos de gestión de conflictos y, en particular, de la mediación y arbitraje, en defensa de los intereses de sus clientes.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º.- Órganos de Gobierno:

El Instituto, que depende directamente de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Burgos, se estructura en los siguientes órganos:

- a) El/La directora/a, que será el Decano/a del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, pudiendo delegar esa función en el miembro de la Junta de Gobierno que designe, siempre y cuando, este tenga formación en mediación y/o arbitraje.

La dirección del IMASC tendrá como función principal la dirección, coordinación, propuesta de las líneas de actuación y actividades y supervisión de los cometidos y actividades del Instituto, debiendo elaborar el Plan de Actividades anual, y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, le compete la propuesta a la Junta de Gobierno del Colegio para la aprobación, en su caso, de las solicitudes de incorporación y baja del Registro de mediadores de conformidad con el protocolo establecido al efecto, y de los precios, de los honorarios de los mediadores designados por el Instituto y de los gastos de los procedimientos de mediación del Instituto.

- b) La Comisión Ejecutiva, que estará formada, además de por el director/a, por la persona responsable de la comisión de mediación y arbitraje de la Junta de Gobierno, que ejercerá la función de secretario/a, y por tres vocales de los que dos, como máximo, podrán ser ajenos a la junta de gobierno.

Tendrá como funciones:

- Velar por la calidad científica y técnica de las actividades desarrolladas por y en el IMASC.
- El apoyo y la orientación a los mediadores, árbitros y otros profesionales MASC del Instituto
- La coordinación y elaboración de las actividades de formación, publicaciones y actividades de difusión, especialmente de los contenidos de mediación, arbitraje y otros profesionales MASC que se publiquen en la web colegial.
- La evaluación inicial y continua de los mediadores y árbitros y otros profesionales MASC del Instituto en pro de la calidad técnica de la actividad MASC que desarrollen.
- La elaboración de modelos, esquemas, etc., sobre el procedimiento de mediación, arbitraje y otros profesionales MASC.

- Propondrá a la Dirección del Instituto para su elevación a la Junta de Gobierno del Colegio los precios, los honorarios y los gastos de los procedimientos de mediación, arbitraje y otras actividades MASC del Instituto.
- El asesoramiento acerca del Plan de Actividades anual elaborado por la Dirección del Instituto para su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio.
- Asesoramiento sobre el código de conducta de los mediadores, árbitros y otros profesionales MASC.
- Convocar en reunión a los mediadores, árbitros y otros profesionales MASC para tratar cualquier cuestión de su interés.

La duración de los cargos será de dos años prorrogable otros dos más, salvo en el caso de los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, cuya duración irá aparejada a la duración de su cargo.

La composición se aprobará por la Junta de Gobierno del Colegio a propuesta de la Dirección del Instituto.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mediadores/árbitros de conformidad con la legislación vigente, y estar inscritos en el listado de mediadores/árbitros del IMASC del Colegio de Abogados de Burgos.
2. En el caso de ser mediadores, estar inscritos en el registro de mediadores del Ministerio de Justicia.
3. No tener exclusividad y/o cargos representativos en otras instituciones, asociaciones, o cualquier tipo de entidad de mediación y/o arbitraje, y no desarrollar actividades o representar intereses que pudieran ser incompatibles con la mediación, con el Colegio, o con el IMASC.

Deberán estar representadas todas las áreas de actuación del Instituto.

Artículo 9º.- Convocatoria de la Comisión Ejecutiva y sus acuerdos:

La dirección del IMASC convocará las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando considere necesario, por iniciativa propia o a instancia de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Se hará constar en la convocatoria los asuntos a tratar y se levantará acta de los temas debatidos y de los acuerdos adoptados, actas que deberán ser firmadas por la Dirección y por el/la Secretario/a.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, con voto de calidad de quien presida, en caso de empate si asistieran un número par de sus miembros.

Artículo 10º.- Secreto sobre las deliberaciones.

Los miembros de la Comisión quedan sujetos a la obligación de guardar secreto, tanto sobre los asuntos que se sometan a la misma, como sobre las deliberaciones habidas en su seno.

Artículo 11º.- Baja de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión causarán baja en la misma por las siguientes causas:

- a) Al finalizar el mandato para el que fueron elegidos.
- b) Al causar baja en el Colegio de Abogados de Burgos.
- c) A instancia del interesado.
- d) Por decisión de la Junta de Gobierno del Colegio Abogados de Burgos.
- e) Por sanción.
- f) Por no estar al corriente de todas las obligaciones colegiales.

TÍTULO CUARTO. LA MEDIACIÓN, LOS MEDIADORES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 12º. La mediación.

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente para alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Las mediaciones se llevarán a cabo de conformidad con la normativa vigente y con los protocolos de actuación que a tal efecto se aprueben por el IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Artículo 13º. Principios informadores de la mediación.

- **Voluntariedad y libre disposición.** La mediación es voluntaria. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo, existiendo libertad para abandonar el procedimiento cuando lo estime conveniente.
- **Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.** En el procedimiento de mediación, se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
- **Neutralidad.** Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación que satisfaga sus intereses.
- **Confidencialidad.** El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las partes intervinientes, sus Letrados, y a otros profesionales que intervengan, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

La confidencialidad supone la prohibición de llamar a declarar al mediador al procedimiento judicial si lo hubiere, así como aportar documentación obtenida en el proceso de mediación o mencionar hechos conocidos a través de la mediación.

- **Flexibilidad.** El procedimiento de mediación es flexible, permitiendo adaptarse a las personas medidas y a la situación concreta tratada, aunque siempre deben mantenerse las normas mínimas establecidas en la legislación vigente. Deberá acomodarse a las características, necesidades y tipología del conflicto que aporten las partes. Se permitirá la mediación por medios digitales siempre y cuando lo considere conveniente el mediador.

- **Transparencia.** El mediador debe dar información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.
- **Respeto al Derecho y a la buena fe.** Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. Si el mediador percibe que el acuerdo alcanzado puede no ser conforme a Derecho, deberá advertir a las partes que deben consultar el mismo a un Letrado si no lo tuvieran.

Si el mediador percibe que una parte está utilizando la mediación para dilatar un procedimiento actuando de mala fe, lo hará constar en el acta de Mediación y lo pondrá en conocimiento del juzgado si existiera un procedimiento abierto.

- **Independencia.** Los deberes y derechos de la profesión del mediador se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos. Los letrados que estén actuando como mediadores, no podrán actuar como abogados, no pudiendo en ningún caso, sustituir o acumular ambas funciones en un mismo asunto.

Artículo 14º.- Los mediadores.

Los mediadores del IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto que intervienen en un proceso estructurado de mediación y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación que cumplan los siguientes requisitos:

1. Colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. En el caso de los colegiados no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener -en materia de mediación-, al menos, idéntica cobertura que la póliza colectiva suscrita por el Ilustre Colegio de Abogados

de Burgos para el asegurado abogado ejerciente, debiendo aportar al Centro una copia de la misma y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio.

5. En el caso de colegiados no ejercientes, deberán acreditar, además, con la solicitud de alta:

- Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía.
- Realizar una declaración responsable acerca del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como mediadores.
- Realizar una declaración responsable de sometimiento a las normas del Código Deontológico de la Abogacía Española que disciplinan el procedimiento sancionador y la competencia de la junta de gobierno en esta materia, en lo que resulte de aplicación a la actividad mediadora.

6. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la/s especialidad/es concreta/s de actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el acceso a listados específicos requeridos para proyectos concretos.

7. Que superen las pruebas de acceso al IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, si las hubiere.

8. Que sea aprobada su incorporación en los listados de mediadores por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Asimismo, podrán acceder a los listados de mediadores del IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a las personas naturales que actúen como mediadores. Los mediadores designados deberán reunir las condiciones para ejercer de mediador establecidas en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de mediación para ser mediadores, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia de los mediadores en los listados del IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Artículo 15º.- Deberes de los mediadores.

En su actuación, los mediadores, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de mediación y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos y protocolos del IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:

- a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
- b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
- c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.

3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.

4. La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.

5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación. En el caso de los colegiados no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener, al menos, idéntica cobertura en materia de mediación que la póliza colectiva suscrita por Ilustre Colegio de Abogados de Burgos para el asegurado abogado ejerciente.

6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de

cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Instituto de Mediación, Arbitraje y medidas adecuadas para la resolución de conflictos del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

Artículo 16º.- Formación continua de los mediadores.

Los mediadores, tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia y de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas.

Los mediadores para permanecer en los listados del Instituto, deberán acreditar que cumplen con la formación continua establecida legalmente. La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito para el acceso a los listados de especialidades que puedan crearse.

Artículo 17º.- Registro de Mediadores.

Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores, el IMASC pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos, y amparar que éste se realiza bajo los principios rectores de la mediación contenidos en estos Estatutos.

El Registro será público e informará sobre la formación, la experiencia de los mediadores que en él se inscriban, y el ámbito de mediación que cada uno lleve a cabo. Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos. El Registro se organizará con personal del Colegio de Abogados y se encargará de tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos.

El Registro se estructura por secciones o listados por actividad concreta, en especial se crean las siguientes secciones dentro del Registro:

- Civiles y mercantiles
- Familia
- Penal y penitenciaria
- Laboral
- Contencioso-Administrativa

Podrán constituirse nuevas secciones en el futuro para atender demandas concretas de actuación en otros ámbitos.

Artículo 18º.-Requisitos de acceso al Registro.

Los mediadores que forman parte del Registro del IMASC serán:

1. Abogados ejercientes y no ejercientes del Colegio de Abogados de Burgos.
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
5. Que cuenten con formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la materia concreta de actuación.
6. Que se encuentren inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia y en el Registro de Mediadores Familiares de la Junta de Castilla y León para la mediación familiar.

7. Que sea aprobada su incorporación en los listados de mediadores por la Junta de Gobierno del Colegio, previo abono de la tasa de incorporación que se pueda establecer.

Artículo 19º.-Forma de acceso al Registro.

Para acceder a los listados del Registro de Mediadores, el interesado deberá efectuar una solicitud a través del procedimiento aprobado en la Junta de Gobierno, y en los plazos establecidos para ello, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable, y aportando la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación y a la suscripción del oportuno seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente conforme a la legislación vigente.

En el supuesto de no acreditar dichos extremos o no subsanarlos en el plazo que se conceda al efecto, no se procederá a la incorporación al listado de mediadores y se procederá al archivo de la solicitud. El archivo o denegación se realizará motivadamente. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes.

Artículo 20º.- Permanencia y baja en el Registro.

Para la permanencia en el Registro los mediadores deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en el listado de mediadores establecidos en estos Estatutos así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación.

Las personas mediadoras incorporadas en el Registro deberán mantener actualizados sus datos, estando por tanto obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia.

Causarán baja en del Registro de Mediadores aquellos mediadores en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el Registro de mediadores del Ministerio de Justicia, así como en el listado de mediadores del IMASC, incluida la falta de pago de las cuotas que se pudieran exigir.
2. Abandono de la mediación sin causa justificada.

3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la Abogacía supondrá la suspensión en el registro, volviéndose a incorporar una vez cese la sanción.
7. Solicitud del interesado.
8. La falta de acreditación de formación continua.
9. Incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

El Colegio de Abogados de Burgos comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a mediadores de su ámbito.

TÍTULO QUINTO. EL ARBITRAJE, LOS ÁRBITROS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 21º. El arbitraje.

Se entiende por arbitraje aquel medio de solución de controversias, en que dos o más partes, de común acuerdo, remiten a un tercero independiente y extraño a la Litis, el árbitro, la resolución de una determinada controversia surgida entre ellos.

Los arbitrajes se llevarán a cabo de conformidad con la normativa vigente y con los protocolos de actuación que a tal efecto se aprueben por el IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Artículo 22º. Principios informadores del arbitraje.

- **Confidencialidad.** Salvo acuerdo en contrario de las partes, las partes, el Colegio y los árbitros están obligados a guardar confidencialidad sobre el arbitraje y el Laudo que pone fin al mismo, ordenando las medidas que estimen convenientes para proteger este deber de confidencialidad. La confidencialidad abarca todo el proceso de arbitraje, incluyendo deliberaciones.
- **Independencia.** Todo árbitro debe ser y permanecer independiente en su actuación arbitral desde el momento de la aceptación del encargo hasta la finalización del mismo, mediante Laudo.
- **Imparcialidad.** De igual forma, le árbitro debe ser y permanecer imparcial durante toda la duración del encargo no pudiendo, por tanto, mantener relación personal, profesional o comercial con las partes. A tal fin, el árbitro deberá suscribir declaración de independencia e imparcialidad en la que haga constar por escrito cualquier circunstancia que pudiera considerarse relevante para su nombramiento, y, especialmente, las que pudieran suscitar dudas sobre su independencia e imparcialidad.
- **Obligación de llevar a término su función.** El árbitro se obliga a desempeñar su función con diligencia hasta su término mediante el correspondiente Laudo y de conformidad a la legislación vigente y al Reglamento de arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.
- **Responsabilidad.** El Colegio y el/os árbitro/s no son responsables por los actos u omisiones relacionados con un arbitraje administrado por el Colegio, salvo que se acredite Dolo por su parte.

Artículo 23º.- Los árbitros.

Los árbitros del IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos serán personas capacitadas, y cualificadas mediante formación específica para ejercer el arbitraje, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que

intervenga. En el caso de los colegiados no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener -en materia de arbitraje-, al menos, idéntica cobertura que la póliza colectiva suscrita por el Ilustre Colegio de Abogados de Burgos para el asegurado abogado ejerciente, debiendo aportar al Centro una copia de la misma y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio.

5. En el caso de colegiados no ejercientes, deberán acreditar, además, con la solicitud de alta:

- Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía.
- Realizar una declaración responsable acerca del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como árbitros.
- Realizar una declaración responsable de sometimiento a las normas del Código Deontológico de la Abogacía Española que disciplinan el procedimiento sancionador y la competencia de la junta de gobierno en esta materia, en lo que resulte de aplicación a la actividad arbitral.

6. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la función de árbitro de conformidad con lo establecido en la legislación nacional y/o autonómica en materia de arbitraje vigente en el momento de la incorporación, en la/s especialidad/es concreta/s de actuación, o en aquellas requeridas por el Centro para el acceso a listados específicos requeridos para proyectos concretos.

7. Que superen las pruebas de acceso al IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos si las hubiere.

8. Que sea aprobada su incorporación en los listados de árbitros por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados De Burgos.

Asimismo, podrán acceder a los listados de árbitros del IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos que se dediquen al arbitraje. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad de arbitraje a las personas naturales que actúen como árbitros. Los árbitros designados deberán reunir las condiciones para ejercer de árbitro establecidas en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de arbitraje para ser árbitros, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y

permanencia de los árbitros en los listados del IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Artículo 24º.- Deberes de los árbitros.

En su actuación, los árbitros, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de arbitraje y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos y protocolos del IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio del arbitraje y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:

- Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
- Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado del arbitraje.
- La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el árbitro sólo podrá aceptar o continuar el arbitraje cuando asevere poder realizar el encargo con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar el arbitraje ya iniciado cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.

3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un Laudo que ponga fin al conflicto y que será de obligado cumplimiento para las partes.

4. La aceptación del arbitraje obliga a los árbitros a cumplir fielmente el encargo hasta su completa finalización mediante el Laudo correspondiente no siendo responsables por actos u omisiones relacionados con el arbitraje salvo que se acredite dolo por su parte.

5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de arbitraje. En el caso de los colegiados no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener, al menos, idéntica cobertura en materia de arbitraje que la póliza colectiva suscrita por el Ilustre Colegio de Abogados de Burgos para el asegurado abogado ejerciente.

6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.

8. No podrán prestar servicios profesionales distintos del arbitraje, ni asesoramiento a las partes durante el mismo, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de arbitraje.

9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.

10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados del arbitraje.

11. Deberán ajustarse, en los arbitrajes llevadas a cabo en el Instituto de Mediación, Arbitraje y medidas adecuadas para la resolución de conflictos del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.

12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

Artículo 25º.- Formación continua de los árbitros

Los árbitros tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia y de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas.

Los árbitros para permanecer en los listados del Centro, deberán realizar la formación continua que legalmente se establezca, y en su defecto, la que determine la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

La realización de cursos de especialización en algún ámbito del arbitraje permitirá cumplir el requisito de acceso a los listados de especialidades que puedan crearse.

Artículo 26º.- Registro de árbitros.

Mediante la creación de su propio Registro de árbitros, el IMASC pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos, y amparar que éste se realiza bajo los principios rectores del arbitraje contenidos en estos Estatutos.

El Registro será público e informará sobre la formación, la experiencia de los árbitros que en él se inscriban, y el ámbito de arbitraje que cada uno lleve a cabo. Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos. El Registro se organizará con personal del Colegio de Abogados y se encargará de tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos.

El Registro se estructura por secciones o listados por actividad concreta. En un primer momento, se crea la sección de arbitraje civil y mercantil, pudiendo constituirse nuevas secciones en el futuro para atender demandas concretas de actuación en otros ámbitos.

Artículo 27º.-Requisitos de acceso al Registro.

Los árbitros que forman parte del Registro del Instituto de arbitraje serán:

1. Abogados ejercientes y no ejercientes del Colegio de Abogados de Burgos.
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
5. Que cuenten con formación específica para ejercer el arbitraje de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de arbitraje, vigente en el momento de la incorporación, en la materia concreta de actuación.
6. Que sea aprobada su incorporación en los listados de árbitros por la Junta de Gobierno del Colegio, previo abono de la tasa de incorporación que reglamentariamente se establezca.

Artículo 28º.-Forma de acceso al Registro.

Para acceder a los listados del Registro de árbitros, el interesado deberá efectuar una solicitud a través del procedimiento aprobado en la Junta de

Gobierno, y en los plazos establecidos para ello, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable, y aportando la documentación relativa a la formación específica para ejercer el arbitraje de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de arbitraje y a la suscripción del oportuno seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente conforme a la legislación vigente.

En el supuesto de no acreditar dichos extremos o no subsanarlos en el plazo que se conceda al efecto, no se procederá a la incorporación al listado de árbitros y se procederá al archivo de la solicitud. El archivo o denegación se realizará motivadamente. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes.

Artículo 29º.- Permanencia y baja en el Registro.

Para la permanencia en el Registro los árbitros deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en el listado de árbitros establecidos en estos Estatutos así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de arbitraje.

Las personas árbitros incorporadas en el Registro deberán mantener actualizados sus datos, estando por tanto obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia.

Causarán baja en del Registro de árbitros aquellos en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el listado de árbitros, incluida la falta de pago de las cuotas exigidas.
2. Abandono del arbitraje sin causa justificada.
3. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
5. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la Abogacía supondrá la suspensión en el registro, volviéndose a incorporar una vez cese la sanción.

6. Solicitud del interesado.
7. La falta de acreditación de formación continua.
8. Incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

El Colegio de Abogados de Burgos comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a árbitros de su ámbito.

TÍTULO SÉPTIMO. OTROS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 30º.- El IMASC del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos desarrollará distintos reglamentos para otras actividades MASC, tales como la conciliación, la emisión de opiniones y/o dictámenes vinculantes por expertos, y cualquier otro tipo de actividad MASC que en un futuro incorpore el legislador a la normativa procesal.

TÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31º.- El régimen disciplinario de los abogados/as-mediadores, mediadores colegiados no ejercientes, árbitros y otros profesionales MASC del IMASC se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad y en los Códigos de Conducta a los que se adhieran tanto sustantivos como procesales, todo ello sin perjuicio de las especialidades propias del servicio de mediación, arbitraje y de otros profesionales MASC y de la actividad llevada a cabo en el Centro.

TÍTULO NOVENO. FINANCIACIÓN DEL IMASC

Artículo 32º.- La Comisión Ejecutiva podrá proponer anualmente al Colegio el presupuesto necesario para el siguiente ejercicio, a los efectos de desarrollo de las actividades.

El Colegio de Abogados de Burgos podrá fijar presupuestariamente la

aportación asignada cada año para el funcionamiento del Instituto.

Igualmente, el Instituto se sostendrá económicamente con los ingresos procedentes de los servicios de mediación, arbitraje y otros MASC prestados, y mediante las aportaciones que se establezcan con carácter obligatorio para los mediadores, árbitros y otros profesionales MASC.

Y además, el Instituto podrá disponer de los recursos que puedan recibirse a través de convenios, ayudas o subvenciones de otros organismos públicos y privados.

TÍTULO DÉCIMO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL IMASC

La modificación de los presentes Estatutos o la disolución del Instituto se llevará a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá de someterse a la Junta General del Colegio de Abogados de Burgos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Junta General del Colegio de Abogados de Burgos.

Con relación a los aspectos no regulados en los estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Colegio de Abogados de Burgos, el Estatuto General de la Abogacía Española, y en general, en cuantas normas resulten de aplicación.